



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 431 de 2017

EMPRESA CONTRATANTE	TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S.	
NIT	811.040.774-5	
REPRESENTANTE LEGAL	MICHELL CARTAGENA VANEGAS	
C.C.	1.037.617.105	
DIRECCIÓN:	CARRERA 44 A No. 35 SUR - 20 (ENVIGADO - ANT.)	
TELÉFONO	(4) 4075793 / 3104049981	
EMPRESA CONTRATISTA	PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO SAS PRECOLTUR SAS	
NIT	800055468-1	
REPRESENTANTE LEGAL	EVELYN RUIZ MOLINA	
INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO A SUMINISTRAR		
PLACA:	TOD924	
PROPIETARIO / A:	EMILSEN OSORIO QUINTERO	
C.C./ NIT	43508992	
TIPO DE VEHÍCULO:	BUSETA	
MODELO:	2007	
CAPACIDAD:	28	
MARCA:	HINO	
TARJETA DE OPERACIÓN:	544969	VENCIMIENTO: 11/02/2028
INFORMACIÓN DEL CONDUCTOR		
NOMBRE	JHONATAN VIDAL OSORIO	
C.C.	1037616108	
LICENCIA NÚMERO Y CLASE	1037616108 / C2	
VENCIMIENTO LICENCIA	09/10/2026	

CONSIDERACIONES PREVIAS

1. **LA EMPRESA CONTRATANTE** ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con “**MUNICIPIO DE ENVIGADO**”, entidad que se denominara EL CLIENTE.
2. **EL CLIENTE** tiene una necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de **LA EMPRESA CONTRATANTE**, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 431 de 2017 mediante la suscripción del presente convenio
3. Por su parte, **EL CLIENTE** ha emitido concepto favorable para que **LA EMPRESA CONTRATANTE** suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.
4. En consideración a que este **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL** se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.



CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: El presente convenio tiene como finalidad posibilitar la racionalización en el uso del equipo automotor del CONTRATISTA y la necesidad del CONTRATANTE, para la mejor prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, con EL CLIENTE contratado para desarrollar el objeto indicado, en los horarios, lugares y modalidades requeridas por EL CLIENTE.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, su término será fecha de inicio el día 10 de marzo de 2026 hasta el 10 de julio de 2026.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario la suma que estará determinada de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior.

CUARTA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Cada propietario del Vehículo asumirá por cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales del conductor

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:

1. Pagar a la empresa que suministra el vehículo o a quien este designe los servicios efectivamente prestados.
2. Dar a conocer al cliente que toda vez que el servicio es prestado en un vehículo afiliado a otra empresa.
3. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el FUEC
4. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

SEPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

OCTAVA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 431 de 2017 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA CONTRATANTE**, no obstante, éste convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

NOVENA: CLAUSULA DE CUMPLIMIENTO. La empresa contratante se compromete a entregar una copia del convenio de colaboración empresarial radicado ante el Ministerio de Transporte, esto se hará tres (3) días después de la firma de la empresa COLABORADORA; de lo contrario el convenio no tiene validez.

DECIMA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.



DECIMA PRIMERA: FUEC: Las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado que conlleve a una eventual sanción, correrán por cuenta de la empresa que expide dicho FUEC.

DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD IUIT La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC de acuerdo a lo estipulado por el ministerio de transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta será responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de la expedición del extracto de contrato. La empresa contratante se compromete a radicar el presente convenio antes de Comenzar operación ante el ministerio de transporte y la superintendencia de puertos y transporte.

DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACION: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

DECIMA QUINTA: Cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.

El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 9 del decreto 431 de 2017.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 10 días del mes de marzo del 2026 en la ciudad de **Envigado**.

Michell Cartagena V.
REPRESENTANTE LEGAL
MICHELL CARTAGENA VANEGAS
TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR S.A.S

PRECOLOMBIANA DE TURISMO
ESPECIALIZADO
Evelyn Ruiz Molina
PRECOLTUR S.A.S
N.º: 800.055.405-1
REPRESENTANTE LEGAL
EVELYN RUIZ MOLINA
PRECOLTUR SAS